



Radicado: 2029-00500-00 (R. I. 16478)
Demandante: ARMANDO QUINTERO PARRA
Causante: EMILIA PARRA DE QUINTERO
Proceso: SUCESION

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que de la revisión del proceso se observa que la parte actora no ha notificado de la existencia del presente proceso a los demás herederos determinados de la causante EMILIA PARRA DE QUINTERO, quienes según lo informado en la demanda son: HERIBERTO QUINTERO PARRA, JAIME QUINTERO PARRA, JAIRO QUINTERO PARRA, FREDY QUINTERO PARRA y FANNY QUINTERO PARRA, se dispone requerirlo para que cumpla con dicha carga procesal que le compete.

Aceptar la renuncia del poder que hace el abogado NESTOR FERNANDO GARZA CARDENAS como apoderado de ARMANDO QUINTERO PARRA.

No se acepta y reconoce personería para actuar en este proceso al Doctor JOSE MANUEL CALDERON JAIMES por cuanto el poder que allega no cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, debe indicar el correo electrónico, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello (Art. 5º Decreto 806 de 2021).

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero de Familia se dispone informar de manera precisa el estado actual del presente proceso, igualmente remítase ante dicho Juzgado copia del auto de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió la nulidad solicitada por la Doctora NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ